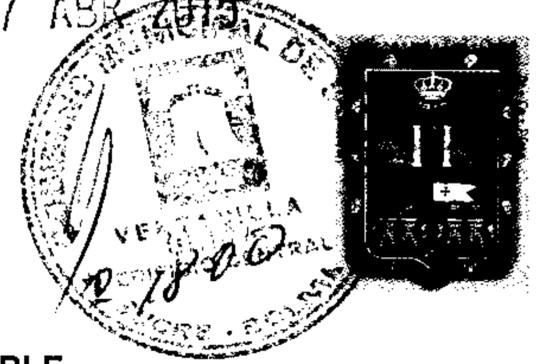




07 ABR 2015



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 100/15

Sucre, 30 de marzo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta con Registro CM-3504 de fecha 04 de noviembre de 2014, Asociación Protectora de Animales Chuquisaca A.P.A.CH., presenta al Dr. Germán Gutiérrez Gantier, Presidente del Concejo Municipal, Proyecto de Ley referente a la Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio.

Que, mediante Decreto de fecha 10 de marzo de 2015, se reasigna el Informe 224/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014 referente al Proyecto de Ley Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio, relacionada a la Hoja de Ruta CM-3504/14 de fecha 4 de noviembre para su análisis y tratamiento.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo el art. 283 de la Norma Constitucional, dice: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...".

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 410, párrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena...".

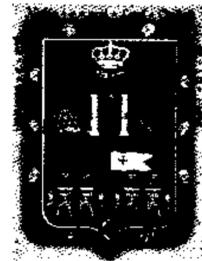
Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, define a la autonomía en el art. 6, párrafo II, numeral 3, como: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la CPE y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 22 dispone: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el art. 23, inciso g), h), k) y l) de Procedimiento Legislativo señala: "g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal... h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción... k)... Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia”.

Que, el Art. 7 de la Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011 define a la Ley Autonómica Municipal como: “Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...”. Asimismo el Art. 10 señala: “... El plazo para que el Órgano Ejecutivo Municipal realice la promulgación será de diez días. Dentro de este plazo podrá representar al Órgano Legislativo Municipal los motivos de su desacuerdo con la norma; en este caso el pleno determinará si son atendibles o no las observaciones realizadas, en cuyo caso la norma en cuestión será nuevamente tratada y sometida a votación, conforme al siguiente procedimiento... d) En caso de que el Presidente del Órgano Legislativo o Ejecutivo Municipal no realice la promulgación en el plazo establecido, se la dará por promulgada”.

Que, la Resolución Municipal N° 230/14 de 09 de abril de 2014 que Aprueba el Reglamento General del Concejo Municipal, elevado a rango de Ley en fecha 11 de abril de 2014 y es promulgada la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el art. 140 de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal establece: “(FACULTAD PRIVATIVA)...La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario”.

Que, el art. 67 inc. c) de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal concernientes a las atribuciones de la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal establece: “Elaborar proponer y efectuar los ajuste de los proyectos de Leyes Autonómicas Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos...”

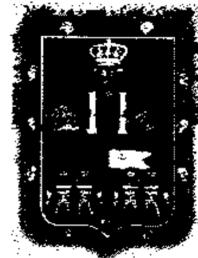
Que, el art. 68 inc. e) de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal, concernientes a las atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor establece: “Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos”.

Que, la Ley Municipal Autonómica del Reglamento General del Concejo Municipal dispone en su Art. 57: “Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo, mediante Resolución Municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas”.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: “A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”. Asimismo en su Art. 7 señala: “Ley Municipal. Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el art. 16, numeral 4 dispone: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales... interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:



Artículo 1º Constituir la COMISIÓN MIXTA integrada por el EJECUTIVO MUNICIPAL, para el efecto debe acreditar a los servidores públicos que correspondan y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal, con la finalidad de realizar el análisis integral de viabilidad y desarrollo de las soluciones que se promoverán a través de la iniciativa legislativa, concerniente al Anteproyecto de Ley "Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Sucre".

Artículo 2º Hágase conocer a la Comisión Mixta, integrada por el Ejecutivo Municipal y la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal, a los efectos de que elaboren el CRONOGRAMA de trabajo, conforme a las normas establecidas, para el cumplimiento de la misma.

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de la Directiva del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.